



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004629

17 JUN 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1979/10

**Sr. Consejero de Educación,
Cultura y Deporte**
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de plazas de Trastorno del Espectro Autista en los Institutos de Educación Secundaria de Utebo

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de diciembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que un ciudadano denunciaba la falta de un Instituto de Educación Secundaria que cuente con plazas destinadas a alumnos con Trastorno del Espectro Autista (TEA en adelante) en Utebo. En la misma, el interesado relata que en la citada localidad existe un número considerable de alumnos con necesidades educativas especiales, concretamente con TEA, que ahora mismo están escolarizados en el centro preferente TEA, -CEIP Miguel Artazos Tame-, pero que pronto pasarán a la Educación Secundaria Obligatoria, teniendo que escolarizarse fuera al no contar Utebo con Institutos con plazas reservadas a dicho tipo de alumnado.

El promotor de la queja manifiesta que *“el hecho de tener que escolarizar fuera de Utebo a cualquier alumno de dicha condición, sería un agravio económico, social y persona , tanto para su familia (agravando la situación si la familia tiene varios hijos), como para el alumno, reduciendo así la calidad de vida de todos, sumado a ello, que estás sacando al alumno fuera de su entorno social y círculo de amistades que han estado con él en cursos anteriores.”*

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de diciembre de 2021 un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte recabando información acerca de la posibilidad de valorar la apertura de plazas TEA en un instituto de la localidad.



Al no recibir esta Institución respuesta por parte del Departamento, se realizó un reitero el 7 de febrero de 2022, habiendo pasado más de un mes desde la petición de información. Nuevamente, el Departamento de Educación Cultura y Deporte no contestó al requerimiento del Justiciazgo, por lo que se volvió a remitir el escrito el 21 de marzo, solicitando información sobre lo planteado por el promotor de la queja.

A día de hoy, y tras dos reiteros, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no ha remitido la información requerida por esta Institución, no obstante, con los datos facilitados por el presentador de la queja, y la información que se ha podido obtener por otras vías se ha podido completar y resolver el expediente.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* dedica el capítulo primero de su título segundo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, incluyendo lo siguiente (Art. 71.):

“1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y , en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”

Resulta especialmente relevante también lo recogido en el Artículo 72 de la citada ley:

“Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado”.



Es también de gran importancia el *DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón*, especialmente su Artículo 4, en el que dispone lo siguiente:

“2. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos escolarizarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La administración educativa establecerá los criterios para la escolarización de forma equitativa de dicho alumnado en los distintos niveles de la educación preobligatoria, obligatoria y postobligatoria de los centros públicos y centros privados concertados, manteniendo una distribución equilibrada y procurando la dotación de los recursos personales y materiales necesarios”

Los alumnos con TEA que asisten actualmente a los Centros de Educación Infantil y Primaria de Utebo tienen garantizando el acceso a Institutos de Educación Secundaria con plazas TEA, pero no en su misma ciudad, teniendo que asumir tanto ellos mismos como sus familias el perjuicio que un traslado de centro y localidad supone. La dotación de plazas TEA en uno de los dos Institutos de Educación Secundaria de Utebo significaría dar una respuesta educativa inclusiva – tal y como se titula la ley – y hacer honor a la distribución equilibrada y la dotación de los recursos necesarios que asimismo se establece.

SEGUNDA.- Más allá de lo recogido por la legislación vigente en esta materia, es importante tener en cuenta que el hecho de tener que escolarizar a alumnos con condición TEA fuera de su localidad supone un agravio tanto para los propios alumnos como para sus familias. La continuidad en Utebo supone mantener una cierta estabilidad a nivel social y personal, que se torna especialmente importante cuando hablamos de alumnos con necesidades especiales, para los que cambiar de centro y localidad supone un reto especialmente difícil. Además, para sus familias supone un claro perjuicio en términos económicos y de conciliación, teniendo que desplazarse para poder mantener al menor escolarizado.

Siendo Utebo una localidad de más de 18.000 habitantes, es de esperar que haya un número importante de menores con TEA que quieran continuar sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria allí, sin tener que trasladarse diariamente. Es por ello que la inclusión de plazas TEA en alguno de los dos Institutos de Educación Secundaria de la localidad de Utebo supondría una respuesta a las necesidades que se plantean en una ciudad de esas características, una estabilidad educativa y social para los alumnos TEA, y una oportunidad a sus familias de poder escolarizar a sus hijos en el mismo territorio,



favoreciendo así la conciliación familiar, que como se viene señalando, es especialmente importante cuando un menor presenta necesidades educativas especiales.

TERCERA.- Considerando ahora que, tras dos recordatorios por parte del Justiciazgo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no ha remitido la información solicitada, se precisa recordar que el Artículo 19 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, señala lo siguiente:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

La colaboración con las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma es indispensable para poder servir a los ciudadanos con la mayor diligencia, y así cumplir con el Artículo primero de la citada ley, donde establece como una de las misiones principales del Justiciazgo *“la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales o colectivas, reconocidos en el Estatuto”*. En el caso que nos ocupa, la colaboración tomaba forma de petición de información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para poder recabar los datos necesarios en la labor de investigación y de supervisión de la actividad de la Administración que el Justicia de Aragón acarrea, y así intentar encontrar solución al problema planteado por el ciudadano promotor de la queja. La falta de colaboración del Departamento supone un bloqueo no solo en el trabajo del Justiciazgo, sino a la atención de los problemas del ciudadano. Es por ello que convendría que el Departamento, en cumplimiento con lo establecido en la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, colaborara en las investigaciones de esta Institución y respondiera a nuestros requerimientos de información, siempre en aras a defender los derechos y libertades de los ciudadanos aragoneses.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

PRIMERO.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

SEGUNDO.- Sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valore la apertura de plazas TEA en un Instituto de Educación Secundaria de la localidad de Utebo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de junio de 2022



**P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia**